

cia y Noruega, y Dr. Joaquín Balaguer, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, quedan designados para que con el carácter de Embajadores Especiales asistan en nombre y representación del Gobierno y del Pueblo dominicanos a los solemnes funerales que serán celebrados en la Ciudad de La Habana, en memoria de los argonautas cubanos del Vuelo Panamericano Pro Faro de Colón, perecidos en Cali, Colombia.

2º— Los señores Lic. Máximo Lovatón Pittaluga, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Chile, Perú, Bolivia y Ecuador y don Fernando Abel Henríquez, Secretario de Primera Clase de la Legación en Cuba, quedan designados Secretarios de la Embajada Especial.

3º— Los señores Teniente Coronel Antonio Leyba y Pou, M. M., Mayor Fausto E. Caamaño, M. M., Capitán José García Trujillo, Capitán Rafael G. Ramírez, Capitán Mario Lovatón Pittaluga y 2do. Teniente Julio Simón, quedan designados Agregados Militares a la citada Embajada Especial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Francisco de Macorís, que establece los tipos de derechos a cobrar por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5117, del 12 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2118.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, en fecha cuatro de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, por la cual se establece los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha trece de noviembre del mismo año, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre del mil novecientos treinta y siete;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

RESUELVO:

UNICO:— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, de fecha cuatro de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, en uso de las facultades que le confiere la ley, ha resuelto dictar la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO UNICO:— De conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la Ley No. 1416, del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, de fecha 17 de noviembre de 1937, se fija como impuesto para la celebración de bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos, dentro de la común de San Francisco de Macorís, la suma de DOS PESOS MONEDA AMERICANA.

PARRAFO: Las violaciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con el artículo siete de la Ley No. 1416, de fecha 13 de Noviembre de 1937, sobre espectáculos públicos.

Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de esta común, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.) Licdo. Ramón Fernández Ariza, Presidente del Ayuntamiento; Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal; Manuel Torres Castellanos, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.